Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de Septiembre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000387-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00387-00.
Folio No. 0387

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de Septiembre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado No. 2021-002387-00.

De los documentos acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 2547 del Diecinueve (19) de Noviembre de 2010, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-6541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Veintidós (26) de Julio de 2021, en el que consta la anotación **No. 12** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 5212320006666, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **JORGE LUIS DAZA GARCIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No**.** 92.529.165**,** mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. 890.903.938-8**,** Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de Endosatario en Procuración, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 5212320006666, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($48.930.713),** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 25.79% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda 16 de septiembre de 2021; más la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($2.229.076.52),** por concepto de intereses causados y no pagados desde el 29 de abril de 2021 hasta el 29 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-6541** de propiedad de la parte ejecutada **JORGE LUIS DAZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.529.165, ubicado en la calle 33 No. 29-63 Lote 05 Manzana E, Urbanización Boston de esta ciudad, a favor de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. 890.903.938-8**,** Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**.**

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. 890.903.938-8**,** Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**,** y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaría; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 Expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., como Endosataría en Procuración de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA S.A", representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como Apoderado Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**,** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617 de Medellín- Antioquia, según Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero del 2018, corrida en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase a los señores **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.158.296 de Soledad- Atlántico, con Tarjeta Profesional No. 150.716 del C.S. de la J; **BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.942.475 de Riohacha- La Guajira, con Tarjeta Profesional No. 220.478 del C.S. de la J.; **LUIS ALFREDO OTERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.422.047 de Soledad- Atlántico, con Tarjeta Profesional No. 192.303 del C.S. de la J;**CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.637.583 de Valledupar- Cesar, con Tarjeta Profesional No. 270.722 del C.S. de la J; **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.649.824, con Tarjeta Profesional No. 323.391 del C.S. de la J; **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065. 633.890, con Tarjeta Profesional No. 303.000 del C.S. de la J.; y, a **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.824.039 de Sincelejo- Sucre, con Tarjeta Profesional No. 244.093 del C.S. de la J., como Dependientes Judiciales de la Litigante, **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 Expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Dependientes Judiciales a **HERWIS GIL CORREA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.182.999 de Cartagena-Bolívar; **NELCY OBRIAN GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.368.732; **KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.254.824; y la **Sociedad LITIGANDO PUNTO COM S.A.S**., identificada con el NIT No. 830070346-3, por cuanto no acreditaron los primeros ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados, y la ultima en mención por no adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

OCTAVO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el Pagaré No. **5212320006666,** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28751188c0e84ec0f3a9e5d4b9f2feca288104d44f3cff4492f9219a192ef271
Documento generado en 24/09/2021 08:35:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica